

Injurias y desórdenes públicos antiseñoriales en la Navarra del siglo XVI

ION PAGOAGA IBIRICU*

INTRODUCCIÓN

Las injurias y los desórdenes públicos, y en concreto, aquellos dirigidos contra los titulares de la jurisdicción, son una muestra clara de los numerosos choques que en la sociedad del siglo de oro cristalizaron como consecuencia de la tensión acumulada por los súbditos de los señores modernos, un último estertor de resistencia contra su presión.

La presente investigación se ha centrado en las injurias dirigidas por los súbditos a sus señores en el siglo XVI y la reacción que surgió en la sociedad de la época ante las mismas. Por una parte se ha dedicado una parte a la injuria y su tipología, y, por otra parte, al honor del señor y a cómo la injuria afectó a su estatus. En este trabajo se han intentado descubrir el porqué de estos sucesos sumando las tesis expresadas por otros historiadores al punto de vista del autor de este estudio. Este trabajo se ha guiado por un análisis científico de los acontecimientos estudiados con el fin de hallar una explicación racional a un conjunto de hechos particulares que se dieron en la Navarra del Quinientos, ofreciendo un esquema de las relaciones entre señores y súbditos sin reducir su significado a meros choques agresivos.

Las publicaciones en torno este tema de estudio no han sido frecuentes en los últimos diez años. Acerca de señoríos y señores nos podemos remontar a la obra de J. M.^a Usunáriz¹. Es una guía acerca de la tipología de los distintos

* Estudiante de Historia de segundo ciclo. Universidad de Navarra.

¹ USUNÁRIZ GARAYOA, J. M.^a, *Nobleza y señoríos en la Navarra moderna: entre la solvencia y la crisis económica*, Pamplona, Eunsa, 1997.

señoríos navarros en la Edad Moderna. Entre las obras publicadas acerca del honor y la injuria, destaca el trabajo de Pablo M. Orduna Portús². En él se presta gran atención a los temas del honor, la sociedad del siglo de oro, los duelos o las injurias. Es una completa síntesis de la mentalidad nobiliaria, que contiene temas relacionados con el apellido, la casa, etc. Se centra más en los siglos XVII y XVIII que en el XVI, pero es en este siglo donde he centrado mi investigación.

Este trabajo es el fruto de la investigación realizada en el Archivo General de Navarra, donde se han investigado procesos judiciales de la sección de Tribunales Reales³. En ella se han buscado pleitos relacionados con desórdenes públicos, desacatos, injurias o resistencia a señores en el espacio de los señoríos navarros. A esta búsqueda ha acompañado la lectura de bibliografía de apoyo.

Las injurias antiseñoriales en el Quinientos navarro son un ámbito de estudio todavía por trabajar, al que se puede hacer una importante aportación, relacionando las injurias con la oposición al régimen señorial. El estudio de estas actuaciones de los habitantes de la Navarra moderna desentraña un cosmos de relaciones entre señor y súbdito que aportan una visión fundamental para comprender la forma de actuar de la sociedad de la época, constituyendo un fragmento más de la historia social.

INJURIAS Y DESÓRDENES EN LA SOCIEDAD DEL HONOR

Las características de la sociedad navarra del siglo XVI no diferían en gran medida de la del resto de la Península. Los individuos que la integraban constituían una comunidad que dirigía sus miradas hacia la moral de cada uno, además de hacia su estatus, apellido, casa y condición social. El «ser» de cada persona estaba en las manos de los demás miembros de la sociedad, ya que eran ellos los que los reconocían como personas de buena o de mala condición. El elemento que distinguía a los individuos del Quinientos era el concepto del honor, un elemento de vital importancia para la mentalidad de quienes habitaban Navarra en aquella época.

Este honor debe ser entendido como la gloria o buena reputación que seguía a la virtud –al mérito o a las acciones heroicas– la cual trascendía familias, personas y acciones mismas de quien se la granjeaba. No se puede comprender esta sociedad sin entender que esta buena fama debía ser reconocida por los demás. El honor era el valor de una persona ante sus propios ojos, pero también ante las miradas indiscretas de sus convecinos. Durante el siglo XVI la honra no era solamente individual sino también colectiva⁴. El honor era un ente de propiedad individual pero de proyección colectiva, un estatus de conducta reconocido en la reciprocidad.

Era el mantenimiento del honor lo que otorgaba a una persona el respeto del vecindario, la protección de la comunidad y la seguridad en ella. La pérdi-

² ORDUNA PORTÚS, P. M., *Honor y cultura nobiliaria en la Navarra Moderna (siglos XVI-XVIII)*, Pamplona, Eunsa, 2009.

³ Será citado como «AGN, TT. RR., Procesos».

⁴ ORDUNA PORTÚS, P. M., *Honor...*, *op. cit.*, p. 39.

da del honor podía suponer el final de las relaciones de un individuo con su comunidad y la pérdida de su papel social.

Poner en entredicho el honor de una persona en su comunidad era, por tanto, una gran afrenta, y ésta es a lo que vamos a denominar *injuria*. La injuria era la metáfora social de la deshonra⁵, un ataque al honor del individuo, sin el cual quedaba al margen de su comunidad y sin capacidad de actuación en ella, humillado. Es por esto que los injuriados no vacilaban en salir en defensa de su honor sin importarles las consecuencias. La defensa del honor consistía en una gesta que tenía como objetivo demostrar a la comunidad que el injuriado seguía siendo una persona con honra.

La persona injuriada podía variar, desde un pechero hasta un noble, pero el presente estudio se va a centrar en analizar las distintas injurias que sufrieron los señores navarros por parte de sus súbditos, y qué supuso y cuál fue el efecto de la injuria en su persona, en aquella sociedad estructurada entorno al honor.

INJURIADO CONTRA INJURIADOR

Ante la presión señorial desmedida la respuesta del súbdito al señor es la injuria y el desorden público, y en esta relación toman parte injuriador e injuriado.

Los señores injuriados

El primer personaje de esta relación era el noble que poseía derechos sobre un territorio, el titular del señorío o señor jurisdiccional. El noble moderno no buscaba defender a una doncella o luchar contra gigantes, sino hacer prevalecer su figura ante sus convecinos. El señor navarro tenía el señorío como uno de sus más importantes bienes.

En la Navarra del XVI se pueden diferenciar dos tipos de señorío según la concepción de la propiedad. Por un lado se halla el tipo de señorío en el que el señor jurisdiccional es el dueño compartido de las tierras pecheras. En el segundo tipo, el señor era tanto el propietario de las tierras como el titular de la jurisdicción. Por lo tanto existe por una parte la propiedad plena de la tierra y por otra parte la propiedad compartida⁶. El señorío formaba parte del mayorazgo, la forma nobiliaria de financiarse. El señorío era un símbolo del poder y del dominio del señor sobre una localidad, es decir, formaba parte de la idiosincrasia nobiliaria. Hay que comprender la mentalidad del noble navarro, que se veía a sí mismo como honrado *per se*. Esta honra propia de un grupo dirigente suponía un «espejo» de la situación de «preeminencia natural» que gozaba la nobleza frente al resto de la sociedad⁷. El noble gozaba de honor por el simple hecho de ser noble, y creía incuestionable mantener esa apariencia de honorabilidad y prestigio, de manera que se diferenciaba del resto de la sociedad. De esta manera se defendían unos vecinos de Eulate en 1533 al ser

⁵ *Ibid.*, p. 68.

⁶ USUNÁRIZ GARAYOA, J. M.^a, *Nobleza...*, *op. cit.*, pp. 143-150.

⁷ ORDUNA PORTÚS, P. M., *Honor...*, *op. cit.*, pp. 37-40.

acusados de deshonor, alegando ser «hijosdalgo, gentiles hombres y hombres de buena vida, fama y conversación»⁸.

Toda esta imagen hacia el exterior suponía para el señor vivir en un palacio, poseer un escudo de armas o invertir grandes sumas de dinero en magnificencia y regocijo. Los gastos en la casa y en la familia eran de gran relevancia porque mostraban el reflejo de la forma de vivir y de ser noble, en una sociedad en la que la imagen externa era paralela a una condición que trascendía las definiciones jurídicas. El objetivo era mostrar la categoría del personaje, tanto en vida, construyendo palacios, como en la muerte, con importantes testamentos y funerales. El hecho de poseer una jurisdicción sobre un territorio era uno de los elementos que daban prestigio y poder para distinguirse del resto de los habitantes de su comunidad. Es por esto que la injuria atentaba directamente contra su forma de vida. La cualidad por excelencia de un señor nobiliario era ser honorable, y si la injuria suponía un cuestionamiento de su honor y, por lo tanto, poner en duda ante sus convecinos su papel en la sociedad, no es de extrañar que el dueño del señorío saliera en defensa de su autoridad y forma de vida, que había sido negada.

Es el caso de Francisco de Ayanz, señor de Guenduláin, que en el año 1539 tomaba parte en un altercado por el aprovechamiento de unas hierbas. Los vecinos de la villa de Guenduláin creían que tenían derecho sobre ellas y un guarda detuvo a una de las criadas del señor cuando ésta las segaba. En defensa de la criada salió el ollero del señor, que fue golpeado por el guarda con una piedra. Espada en mano y con otros cinco hombres, Francisco de Ayanz salió en busca del guarda para vengarse de él y matarlo. No hallándolo en su casa, el señor llamó a su mujer y a su hija «sucias bellacas» y amenazó con maltratarlas y les dijo «muchas otras palabras de afrenta». Tras esto marchó al pueblo «causando alboroto» y con la intención de encontrar al dicho guarda y matarlo⁹. Como se verá, que los vecinos de Guenduláin cuestionasen a su señor su derecho sobre la explotación de unas hierbas era una injuria que conllevaba una deshonor suficiente como para que el señor acabase con la vida de una persona. Como se verá en el caso del injuriador, la acción de la injuria y su respuesta normalmente solían ser violentas y coléricas.

Los súbditos injuriosos

El segundo personaje que tomaba parte en esta relación era aquel que injuriaba al señor. Su tipología puede ser variada, desde un pechero a un concejal o incluso el alcalde ordinario de una villa.

Las declaraciones de testigos que aparecen en los procesos por injurias, nos aportan una pequeña descripción del acusado de cometer injuria. Como muestra, se decía del contrabandista de Lerín, Juan de Baigorri, en 1596 que «es muy soberbio, colérico y escandaloso, y jamás respecta ni obedece ni estima en nada a los ministros, y es muy atrevido y boquirroto y suele hablar con demasiada libertad y osadía en persona del alcalde mayor»¹⁰. El alguacil de

⁸ AGN, TT. RR., Procesos, nº 280119.

⁹ AGN, TT. RR., Procesos, nº 143505.

¹⁰ AGN, TT. RR., Procesos, nº 149004.

Lodosa, Martín de Echano, era tachado en 1534 de «hombre de mala fama y vivir, que ha muerto hombres y ha hecho otros insultos y mucho excesos, mal usando de su oficio y vara, excediendo su oficio y cargo. Es hombre renegador y blasfemador de Dios y de Nuestra Señora y de todos los santos ha renegado muchas veces: reniego de Dios, de Santa María, descreo de Dios, no creo en Dios y otras muchas maneras»¹¹.

De entre los procesos consultados relativos a injurias antiseñoriales, se puede extraer un comportamiento de la persona que injuriaba a su señor. Normalmente, el injuriador se hallaba en una situación de tensión previa al acto de la injuria, una situación de oposición al señor. Esta explotaba cuando el señor decidía aumentar la presión –económica, fiscal o psicológica– y los súbditos no podían resistir más. El individuo injuriador ejercía su resistencia al señor al no reconocer en la mayoría de los casos su autoridad, y su respuesta solía ser usualmente violenta, colérica y súbita. Reflejo de esto es lo sucedido en Ablitas en 1562. En casa de Miguel de Sartaguda se encontraban Joan Navarro, Diego Navarro y Pedro Hurtado cuando un baile de la villa, Sebastián de Aragón, se presentó para apresar a Joan Navarro. Este «se le puso en defensa y le hizo mucha fuerza y lo maltrató y caleó». Había presentes muchos vecinos de la villa que fueron llamados por el baile a ayudarle a llevar preso a Joan Navarro bajo pena de 20 ducados si se negaban. Nadie le hizo caso, sino todo lo contrario, «se holgaban de como le caleaba y maltrataba»¹².

Tanto en el caso del señor como del súbdito, queda claro que la conducta de la sociedad del siglo XVI ante la ofensa no era precavida, sino más bien repentina y violenta.

TIPOS DE INJURIAS ANTISEÑORIALES

Podemos denominar injurias antiseñoriales a todos aquellos comportamientos que constituían una vía de resistencia, desacato y violencia –física, verbal o escrita– contra el señor por parte de los individuos bajo su jurisdicción, y que, a su vez, constituían delitos de desórdenes públicos. La injuria antiseñorial era una acción repentina, que queda reflejada en la teoría de la privación de Michelet, que retomada por Labrousse o Lefebvre afirmaba que una necesidad inaplazable provocaba una situación de tensión emocional que estallaba cuando un detonante movilizaba a las personas¹³. Esta puede ser la explicación a la explosión incontrolada que suponía la injuria. Estas injurias podían ser directas, dirigidas hacia la persona del propietario del señorío, o indirectas, dirigidas a una autoridad designada por el señor. En un proceso de 1581 del señor de Lodosa y Buñuel contra los vecinos de Buñuel se decía que los acusados «han ofendido grandísimamente al alcalde y por tanto a Godofre de Navarra, señor que lo nombró»¹⁴. Este segundo tipo de injurias eran tomadas por los tribunales por una parte como delito contra una persona y por otra parte como ofensa al señor que eligió a dicha

¹¹ AGN, TT. RR., Procesos, nº 035975.

¹² AGN, TT. RR., Procesos, nº 001286.

¹³ LABROUSSE, E., *Fluctuaciones económicas e historia social*, Madrid, Tecnos, 1980.

¹⁴ AGN, TT. RR., Procesos, nº 038903.

persona, y por lo tanto, como ataques antiseñoriales. Entre esos ataques se pueden diferenciar los verbales, físicos o escritos.

Verbales

La injuria verbal es una de las que más frecuentemente se encuentran en los procesos del XVI. Normalmente iba unida a ataques físicos y está recogida de manera detallada en las acusaciones.

La importancia del agravio verbal radicaba en su vinculación al espectro social en que era ejercido y al que se dirigía¹⁵. Así pues, una injuria verbal contra un señor suponía una gran humillación para él, sobre todo si se tiene en cuenta que no se llevaban a cabo en espacios discretos, sino que el injuriador aprovechaba la plaza pública del pueblo para avergonzar a su señor ante sus vecinos. Lo sucedido en Marcilla en 1576 puede ilustrarlo. El marqués de Falces había prohibido a Miguel de Mirafuentes entrar en la villa de Marcilla. Pese a no tener permiso, entró en la villa delinquiendo muy gravemente. Tenía prohibido ejercer como alcalde sin título, y en vez de pedirlo al marqués de buena manera, aguardó en la plaza a que saliese de la iglesia. Cuando salió le dijo «con palabras atrevidas y con sonido de desacato» que le diese el título de alcalde. El marqués le exigió los papeles de su causa y le dijo que aquello no debía hacerse así, a lo cual respondió Mirafuentes con «otras palabras de poco comedimiento y de atrevimiento»¹⁶.

Todos los procesos judiciales ofrecen una gran variedad de impropiedades que fueron anotados con mucha precisión por los procuradores y notarios. Entre los insultos más comunes se pueden hallar palabras como: «bellaco», «villano» o «puerco». También encontramos acusaciones de poca religiosidad, como por ejemplo: «poco señor de Dios» o «alma podrida»; acusaciones de libertinaje como «casamozos» (alcahuete) o xenófobos como «judigüelo».

La humillación pública es un ataque contra el buen nombre del señor, que busca burlarse de él y de su posición y despojarle de su honor ante la comunidad.

Físicos

Las injurias físicas eran más importantes que las injurias verbales. Se trataba de maltratos físicos o intentos de asesinato contra el titular del señorío. Eran más comunes los ataques indirectos de resistencia al señor, es decir, contra cargos designados por él, como bailes, concejales, procuradores o alcaldes. Generalmente iban acompañados de insultos y eran actuaciones descontroladas, repentinas y violentas. Por medio de ellas el injuriador buscaba la resistencia ante el poder señorial y crear un vacío de poder por medio del desorden¹⁷. Pueden servir como ejemplo los desórdenes públicos registrados en el Concejo de Lerín en 1575. Juan de Baigorri y otros mozos, aguardaban junto al concejo armados con espadas y dagas dispuestos a maltratar «a los que

¹⁵ ORDUNA PORTÚS, P. M., *Honor...*, *op. cit.*, p. 75.

¹⁶ AGN, TT. RR., Procesos, nº 146600.

¹⁷ LORENZO CADARSO, P. L., *Los conflictos populares en Castilla (siglos XVI-XVII)*, México, Siglo veintiuno editores, 1996, p. 168.

pretendiesen la utilidad y el provecho de la villa». El conde de Lerín buscaba nombrar a un procurador del común para velar por sus intereses en la villa y los acusados no dudaron en revolver la asamblea para que tal decisión no fuese tomada por el concejo, al que maltrataron hasta que no quedó nadie en la sesión plenaria¹⁸.

Los ataques físicos directos contra el señor eran más escasos y su fin era el maltrato del señor como castigo a sus acciones contra los súbditos. Previamente he descrito el tipo de injuriador con el ejemplo del alguacil Martín de Echano. Según relata el proceso, en el año 1534 dicho alguacil iba en compañía del justicia de Lodosa, Cruzat, a mostrar un mandamiento al señor de Lodosa y Buñuel. Éste se encontraba en la cama «con dolores de riñón y calenturas» y dijo que no los atendería. Cruzat ordenó al señor que se levantase de la cama, y al negarse éste, ordenó a Martín que lo levantase. El alguacil lo sacó desnudo de la cama, le dijo palabras injuriosas y lo golpeó e incluso juró a Dios que lo mataría a puñaladas¹⁹.

Escritos

Las injurias escritas son escasas, pudiendo manifestarse en forma de libelos o cartas anónimas. Como ejemplo puede servir la acusación del condestable de Navarra en 1601 contra Cipriano del Bayo y Juan Solórzano, abogado y procurador de los Tribunales Reales respectivamente. Se interceptó un libelo en el que ambos injuriaban al condestable, quien se atribuía el derecho de ordenar a sus bailes el control de las medidas y pesos en el mercado de Larraga, razón por la cual los vecinos de la villa protestaban que el señor no tenía tal poder, pese a que el condestable defendía tenerlo desde tiempo inmemorial.

CIRCUNSTANCIAS DE LA INJURIA

La defensa del honor siempre constituyó una primera causa para explicar el surgimiento de la injuria y el desorden público²⁰, pero aparte de esto hay que hablar de determinadas situaciones e ideas de fondo que impulsaron a los pueblos y vecinos a resistirse a sus señores.

La presión fiscal, la autoridad y la jurisdicción

La presión fiscal supone un primer factor que puede hacer comprender los agravios que los súbditos cometieron contra sus señores. El final del xv y el principio del xvi supusieron un intento de los reyes navarros y de los fiscales del virrey posteriores a la conquista de recuperar las rentas y mercedes que sus predecesores habían otorgado a las facciones beaumontesas y agramontesas durante la guerra civil²¹.

¹⁸ AGN, TT. RR., Procesos, nº 28277.

¹⁹ AGN, TT. RR., Procesos, nº 035975.

²⁰ USUNÁRIZ GARAYOA, J. M.^a, «Desórdenes públicos y motines antiseñoriales en la Navarra del Quinientos», en MUNTA LOINAZ, J. A. (coord.), *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América*, Bilbao, Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, 2004, p. 248.

²¹ USUNÁRIZ GARAYOA, J. M.^a, *Nobleza...*, *op. cit.*, pp. 73-75.

En el transcurso del XVI, se llevaron a cabo intentos de recuperación de penas de cámara, pechas, alcabalas, cuarteles y tablas, que provocaron un cambio de actitud de los señores. Si a partir de 1520 comenzó una política de recuperación de impuestos por parte de la hacienda real, es posible que esto incrementara la presión fiscal de los señoríos hacia sus súbditos. De esta manera, surgieron pleitos entre señores y villas durante el XVI, cuya acumulación llegó a hacer insostenible la situación, dando lugar de de manera repentina, al estallido de tumultos o motines²².

Es evidente que durante todo el XVI los titulares de los señoríos navarros ejercieron presión en sus dominios con el objetivo de afianzar su poder, pero no sin respuesta. Muchas villas se resistieron a este dominio, teniendo en mente dos ideas de oposición que circularon por infinidad de señoríos. Las injurias y los desórdenes por lo tanto, no fueron hechos aislados, sino que resultaron el último estertor de una situación de tensión creada por las demandas del señor y la defensa de los súbditos, que finalmente acababa estallando de manera incivilizada.

La primera idea de los súbditos era la negación del título y la autoridad del señor. Existe el caso de villas como Buñuel, que en el año 1608 recibían una acusación por injurias del conde de Lodosa, la cual decía que los vecinos de Buñuel habían rechazado una carta suya en la que se intitulaba señor de dicha villa. Los vecinos se defendían alegando que eran los dueños de sus casas y sus haciendas porque no le reconocían como señor²³.

La segunda idea era la negación de la jurisdicción del señor. En un proceso judicial de 1569, Baltasar de Beaumont defendía tener jurisdicción la mediana y baja de la villa de Monteagudo como señor de ella. El alcalde de la villa, nombrado por Baltasar, encargó al baile Jerónimo de Lerga que embargase un rocín a Francisco de Artieda por impagos. Francisco le respondió que no debía dinero alguno y que no consentiría el embargo del rocín si el baile no le demostraba qué era lo que debía. El baile insistió en el embargo y Francisco lo advirtió de que «si osaría tocar al rocín lo haría besar en el trasero» y lo llamo «villano». El baile le respondió que lo besase él. Francisco desenvainó su espada y quiso matar al baile, pero ciertas gentes se pusieron por medio y lo impidieron.

En respuesta a la demanda de la acusación, Francisco de Artieda se defendía diciendo que no reconocía al señor de Monteagudo la jurisdicción mediana y baja y que por ello creía que no le podía embargar el rocín²⁴.

El mantenimiento de las costumbres

En otras ocasiones la injuria era el resultado último de defender otra idea con la que oponerse al señor, la cual también creaba tensión. La defensa de la costumbre, como se mencionaba en muchos procesos judiciales, buscaba defender la manera de llevar los asuntos de la villa como se había hecho «desde tiempo inmemorial». El transcurso de los acontecimientos era el mismo que

²² USUNÁRIZ GARAYOA, J. M.^a, «Desórdenes...», *op. cit.*, p. 247.

²³ AGN, TT. RR., Procesos, nº 089196.

²⁴ AGN, TT. RR., Procesos, nº 097879.

con las anteriores ideas opuestas a la autoridad. Existía una idea de fondo de rechazo a la jurisdicción del señor, que en determinado momento estallaba en la injuria.

Es el caso de la villa de Buñuel en 1581. Parece ser que un año antes de suceder los hechos tuvo lugar la elección del alcalde de la villa «como se hace de costumbre». Al año siguiente, Godofre de Navarra y Mendoza, señor de Lodosa y Buñuel, siendo titular de la jurisdicción mediana y baja de la villa y haciendo uso de su poder nombró a Miguel de Baigorri alcalde ordinario de la villa de Buñuel. Los jurados del gobierno de la villa sin embargo, dijeron a Miguel de Baigorri y a Juan González (otro de los jurados) que no podían ser jurados por no ser naturales navarros y, por tanto, por «no poder tener oficio en este reino y estar elegido».

Estando en la iglesia el día de San Miguel, momento en que se debían elegir los jurados del pueblo, «sin otra causa ni ocasión» Juan de Tudela arremetió «muy enojado y denodado» contra el alcalde Miguel de Baigorri «asiéndole por los canecones, queriéndolo ahogar y derribar al suelo y estremeciendo y echándolo de un sitio a otro». Se hablaba de gran desacato y escándalo. Por si fuera poco, otras personas se unieron a Juan de Tudela para maltratar al alcalde, el cual no fue ayudado por persona alguna pese a su apelación a la voz del rey, sino que «todos cargaron sobre él dándole muchos golpes».

Juan de Tudela, como caudillo de los demás, «le rompió la vara votando a Dios y jurando los elementos». El alcalde huyó perseguido hasta la plaza, donde Juan de Tudela juró ante todos los vecinos de la villa que se «lo haría pagar con la vida». El alcalde no tuvo ocasión de prender a los delincuentes, que entrando en la iglesia reclamaron el derecho de asilo, mientras «hacían burla y escarnio del alcalde»²⁵.

LA RESPUESTA DE LOS TRIBUNALES

Los tribunales jugaron el papel de moderador entre los injuriados y los injuriadores, con el fin de salvaguardar las relaciones sociales y la convivencia.

Las penas

En la mayoría de procesos relativos a injurias, la petición de la acusación para los injuriadores seguía procedimientos similares. Normalmente la demanda pedía para los acusados el cumplimiento de todas las penas criminales, pero sobre todo el pago de las costas del juicio.

Juan Moreno y Martín Garrido, jurados de la villa de Peralta, acudían en 1539 a casa de Diego Galdeano con el mandato de alojar allá a dos criados del marqués de Falces por orden suya. Diego Galdeano se negó y los jurados volvieron a ejecutar una pena contra él. El día de su regreso, se encontraron a Diego Galdeano con Pedro de Güesa y Joan de Salazar, y otros muchos hombres armados, los cuales les dijeron «a muchas voces y alborotos palabras

²⁵ AGN, TT. RR., Procesos, nº 038903.

injuriosas y les dieron muchos palos y golpes»²⁶. La acusación pedía para ellos «el entero cumplimiento de justicia con costas».

En 1565, Francisco Alfaro fue enviado por un jurado de Monteagudo a guardar la puerta de la villa para que ninguna persona infectada de peste u otras enfermedades entrasen dentro. Se dio el caso de que Baltasar de Beaumont, señor de Monteagudo, quiso entrar en la villa y el dicho Francisco no se lo permitió porque no le reconoció como su superior, sino que dijo que solo lo dejaría pasar si así lo decidían los jurados de la villa que allá lo habían mandado. El señor de Monteagudo insistió y Francisco amenazó con darle «veinte palos» y con romperle la lanza en la cabeza si entraba. Baltasar lo trató de «sucio bellaco». Finalmente, Francisco de Alfaro fue golpeado en la cabeza con un palo que le «saco sangre»²⁷. La acusación demandaba condenar al agresor «con todas las penas criminales» y pedía justicia con costas.

En 1570, el marqués de Falces había nombrado como baile de Marcilla a Pedro Navarro, el cual nombró a Antón de Mariano como teniente de baile, para que actuase en su ausencia. Un día que Navarro estaba en Pamplona, Antón se dirigió a la plaza de la villa con un mandamiento ejecutorio para Miguel de Mirafuentes, para cobrar una cantidad de dinero, por cuyo importe intento embargarle una mula. Miguel se encontraba con su hermano Pedro, y amenazó al baile con romper el mandamiento y le empezó a dar golpes. Pedro y Miguel, viéndole al baile la vara de mando, le dijeron que era un «sucio desvergonzado» que mentía. Ninguno de los habitantes de Marcilla que se encontraban en la plaza ayudó al baile²⁸. La acusación pidió para los hermanos «justicia con costas».

En 1526, se condenaba a María de Iraizoz a pagar 140 libras carlines por un delito de injurias contra un clérigo de Eraul²⁹. En procesos por injurias como este, la acusación pedía a los injuriadores una indemnización en moneda. Estas indemnizaciones solían ser rebajadas por el Consejo Real.

El orden social

El control del honor y la persecución de los ataques contra el mismo tenían como objetivo evitar situaciones de tensión continua entre los diferentes integrantes de la comunidad, disputas que llegaban a perdurar largo tiempo y que se volvían un gran peligro para la estabilidad social si atañían a personas destacadas³⁰, como en el caso de las injurias contra los señores. Las sentencias intentaban de esta manera paliar el daño inflingido al injuriado y servir de ejemplo a otros con el fin de evitar que las cuerdas que unían a un conjunto social tan diferenciado no se tensaran demasiado. Se intentaba evitar el triunfo de una justicia arbitraria.

Además de buscar la justicia social, en los señoríos encontramos la intención del señor de imponer su jurisdicción a los habitantes del lugar, dentro

²⁶ AGN, TT. RR., Procesos, n° 143464.

²⁷ AGN, TT. RR., Procesos, n° 087094.

²⁸ AGN, TT. RR., Procesos, n° 068273.

²⁹ AGN, TT. RR., Procesos, n° 26838.

³⁰ ORDUNA PORTÚS, P. M., *Honor...*, *op. cit.*, p. 80.

de su política de reforzamiento del poder en el siglo XVI. Por lo tanto, el castigar a los injuriadores con sentencias severas era una forma de mantener a raya la resistencia de aquellos súbditos que no descansaban en su intento de limitar las prerrogativas señoriales e impedir el aprovechamiento indebido de sus propiedades o funciones políticas. No es de extrañar, pues, que en casos graves de injuria como en el ya comentado maltrato físico de Buñuel³¹ al alcalde, el mismo señor Godofre de Navarra exigiese «duros castigos para los acusados».

CONCLUSIONES

Los desórdenes públicos y las injurias antiseñoriales son el fiel reflejo de una situación de tensión entre señores y súbditos durante el siglo XVI en los señoríos navarros. Su aparición no se debe a meras rivalidades entre señores y súbditos ni a luchas entre estratos sociales o estamentos, y muchos menos a reyertas entre provocadores. Bajo la oposición de las villas a sus señores estaban ideas latentes que hablaban de rechazo a la autoridad y la jurisdicción del señor en defensa de las costumbres y el derecho de regir y gobernar sus propios municipios. Los señores, sin embargo, dirigieron sus acciones durante el siglo XVI a afianzar su poder y prerrogativas y si era posible a aumentarlas, todo en perjuicio de los habitantes de los señoríos. De esta manera, entre la oposición de los súbditos y la presión de los señores se creó un caldo de cultivo propicio para que el más mínimo movimiento sospechoso de cualquiera de las partes desembocase en un deshonesto incidente. Estos incidentes a su vez no resolvían los problemas que los habían creado, y teniendo en cuenta la concepción del honor en la mentalidad del estamento nobiliario, las injurias y los desórdenes públicos podían provocar la deshonra individual y el desgarramiento del tejido de las relaciones sociales de la comunidad.

Es por ello que los tribunales jugaron un papel importante en la regulación y castigo de dichas acciones, porque la estabilidad de la sociedad del XVI dependía de la armonía de la comunidad, la cual no podía sobrevivir si se transgredían sus normas.

BIBLIOGRAFÍA

- ESARTE MUNIAIN, P., *Navarra, 1512-1530: conquista, ocupación y sometimiento militar, civil y eclesiástico*, Pamplona, Pamiela, 2001.
- LABROUSSE, E., *Fluctuaciones económicas e historia social*, Madrid, Tecnos, 1980.
- LORENZO CADARSO, P. L., «El recurso a la violencia política en el Antiguo Régimen: la violencia colectiva popular», en MUNITA LOINAZ, J. A., (ed.), *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América*, Bilbao, Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, 2004, pp. 145-195.
- «La protesta popular: oportunidades, identidades colectivas y recursos para la movilización», en MARTÍNEZ-GIL, F. (ed.) *En torno a las comunidades de Castilla: actas del Congreso Internacional Poder, Conflicto y Revuelta en la España de Carlos I*, Toledo, Universidad de Castilla la Mancha, 2002, pp. 481-516.

³¹ AGN, TT.RR., Procesos, nº 038903.

- *Los conflictos populares en Castilla (siglos XVI-XVII)*, México, Siglo veintiuno editores, 1996.
- ORDUNA PORTÚS, P. M., *Honor y cultura nobiliaria en la Navarra Moderna (siglos XVI-XVIII)*, Pamplona, Eunsa, 2009.
- USUNÁRIZ GARAYOA, J. M.^a, «Desórdenes públicos y motines antiseñoriales en la Navarra del Quinientos», en MUNITA LOINAZ, J. A. (ed.), *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América*, Bilbao, Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, 2004, pp. 229-252.
- *Nobleza y señoríos en la Navarra moderna: entre la solvencia y la crisis económica*, Pamplona, Eunsa, 1997.

FUENTES

ARCHIVO GENERAL DE NAVARRA, Tribunales Reales, Procesos: 198607, 087287, 038567, 028180, 199602, 149004, 149358, 089196, 085888, 143464, 068273, 146600, 160824, 280119, 035975, 143373, 143505, 001286, 087094, 097879, 175602, 038903, 308866, 028227, 26838, 35747, 158210, 279995, 130428, 08781, 35961, 08821, 248920, 36083, 317933, 158385, 319000, 319716, 65764, 280825, 144691.

RESUMEN

Injurias y desórdenes públicos antiseñoriales en la Navarra del siglo XVI

Tras la conquista del reino de Navarra, y a lo largo del siglo XVI, muchos pueblos que estaban bajo régimen señorial desde la Baja Edad Media se levantaron contra sus señores. Esta comunicación pretende analizar aquellos pleitos que en el Quinientos tuvieron como protagonistas a pueblos y señores por delitos de injurias y desacatos a las autoridades señoriales. Así, este trabajo estudiará –a partir de los pleitos de la sección de Tribunales Reales del Archivo General de Navarra– el fenómeno de las injurias –su tipología–, el clima y las circunstancias en las que se producen, y la actitud de las autoridades y de las comunidades hacia las mismas.

Palabras clave: régimen señorial; pleitos; sección de Tribunales Reales; injurias y desacatos.

ABSTRACT

Insults and Public Disturbances against Lords in the Sixteenth Century Navarre

After the conquest of the Kingdom of Navarre, and all along the sixteenth century, most villages that were under the Lords' regimes since the late Middle Age rose against their masters. This communication intends to analyze the arguments between the Lords and the villages that were guilty for insults or disrespect to Lord's authority. The article will study –through the lawsuits found in the section of the Royal Courts in the General Archive of Navarre– the phenomenon of insults –its typology– the situation and the circumstances that provoked them, and the behaviour of the authorities and community towards them.

Keywords: Lords' regimes; litigation; section of the Royal Courts; insults or disrespect.